REVISTA GENERAL DE DERECHO CONSTITUCIONAL

ISSN 1886-6212

CONSEJO EDITORIAL / EDITORIAL BOARD

DIRECTOR
Ángel J. Gómez Montoro
Catedrático de Derecho Constitucional
Universidad de Navarra

SUBDIRECTORA
Isabel Giménez
Profesora Contratada-Doctora de Derecho Constitucional
Universidad Autónoma de Madrid

SECRETARIO
Pablo Guerrero Vázquez
Profesor Ayudante-Doctor de Derecho Constitucional
Universidad de Zaragoza

N.º 13 NOVIEMBRE 2011 (EXTRAORDINARIO) (EXTRAORDINARIO)

PARTICIPACIÓN Y CIUDADANÍ□A DEMOCRÁ□TICA. POSIBILIDADES Y LÍ□MITES EN EL MARCO DE LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA (EXTRAORDINARIO)

¿PROHIBIR O REGULAR? EL DEBATE EN TORNO A LA GESTACIÓN POR SUSTITUCIÓN

El Estatuto de Autonomía de Cataluña después de la STC 31/2010 (dirigido por los Drs. D. Juan José Solozábal Echavarría y D. César Aguado Renedo)

- Presentación. (RI §411050)
  Juan José Solozábal Echavarría y César Aguado Renedo

- El Estatuto de Autonomía en la STC 31/2010. (RI §411052)
  Josep María Castellà Andreu
  Una de las cuestiones más destacadas de la STC 31/2010 es la noción de Estatuto de Autonomía que asume el Tribunal Constitucional. En este trabajo se pasa revista a los contenidos legítimos, la posición en el ordenamiento y las funciones constitucionales del Estatuto en el Estado autonómico que ha asumido el Tribunal. Se analizan los elementos de continuidad y ruptura con la doctrina anterior del propio Tribunal, elaborada en dos fases sucesivas: hasta 2007, de forma fragmentaria, y en la STC 247/2007, de forma sistemática. También se analiza si la idea de Estatuto implícita en los autores del Estatuto catalán de 2006 y que se expresa en el texto aprobado se corresponde con la de los estatutos anteriores. La desvalorización constitucional del Estatuto que lleva a cabo el Tribunal es la respuesta a la pretensión de los estatuyentes de canalizar a través del Estatuto todas las demandas de autogobierno de Cataluña y todos los contenciosos jurídicos entre Cataluña y el resto de España.

- El preámbulo del Estatuto catalán como manifestación del Estado neoautonómico.
  The preamble to the Catalan Statute a manifestation of the neo-autononomous state. (RI §411053)
  Agustín Ruiz Robledo
  El Estado autonómico distingue dos planos normativos: el superior de la Constitución, expresión de la soberanía del pueblo español, y el secundario -y derivado del anterior- de los Estatutos, productos del derecho a la autonomía de las

nacionalidades y regiones. Esta distinción, pensada por el constituyente para establecer dos tipos de autonomía, perdió casi toda su importancia al constituirse todo el territorio en Comunidades Autónomas con poder legislativo y muy similares competencias. Desde diciembre de 2002 las principales fuerzas políticas catalanas se propusieron lograr un nuevo Estatuto que garantizara las cotas de autogobierno que -según ellas- debería de haberle supuesto el Estado autonómico. Para lograrlo, aprobaron en septiembre de 2005 un proyecto de Estatuto fundamentado en que Cataluña era una nación, más relevante por tanto que una nacionalidad; lo que le permitía una relación bilateral con el Estado hasta el punto de poder vetar las decisiones estatales que afectaran a Cataluña y fijar su solidaridad financiera con el resto de España. Las Cortes Generales modificaron profundamente el proyecto remitido por el Parlament catalán, pero no hasta el punto de atraer al Partido Popular, que no soló votó en contra sino que presentó un amplio recurso de inconstitucionalidad en julio de 2006.
La sentencia del Tribunal Constitucional sobre el primer recurso extenso contra un Estatuto refrendado por el cuerpo electoral negó que la Constitución permitiera definir a Cataluña como nación, si bien no anuló las afirmaciones en ese sentido del Preámbulo sino que las declaró sin eficacia interpretativa. Por eso, la Sentencia 30/2011 impide la transformación del carácter nacional del Estado autonómico vía normas subconstitucionales.

- Estatutos, declaraciones de derechos y derechos estatutarios. (RI §411054)
  Ignacio Villaverde Menéndez
  En este artículo el autor analiza con detalle los pronunciamientos de las Sentencias del Tribunal Constitucional 247/2007 y 31/2010 relativas a la constitucionalidad de la inclusión en los Estatutos de Autonomía de “declaraciones de derechos” de los ciudadanos. A juicio de su autor, ambas Sentencias son coherentes con la doctrina del propio Tribunal Constitucional relativa al contenido y funciones de los Estatutos de Autonomía. El TC sostiene que no hay inconveniente para que los estatutos puedan contener tales declaraciones, pero recogiendo únicamente derechos de rango legal y con eficacia dentro del territorio de la respectiva Comunidad Autónoma. Añade el Autor que, no obstante, las posibles referencias a los derechos fundamentales hechas en esas declaraciones pueden tener la función de servir para atribuir a las Comunidades Autónomas una competencia general para regular el desarrollo de dichos derechos sin necesidad de ligarlos a la regulación de otras competencias contenidas en los Estatutos correspondientes.

- Nación y lengua en el Estatuto de Autonomía de Cataluña. Consideraciones sobre la STC 31/2010. (RI §411055)
  Alberto López Basaguren
  Este trabajo analiza la argumentación contenida en la Sentencia del TC sobre el Estatuto de Cataluña en relación con el concepto de nación y con la regulación de la cuestión lingüística.
  El texto critica el razonamiento del TC en relación con la (indirecta) pretensión de asentar la idea de Cataluña como nación. El TC hace referencia al concepto de “nación cultural”, pero reconduce el debate al concepto de “nación política”. En esta línea, desconoce la evolución que el concepto de nación ha conocido en los últimos decenios en el Derecho internacional europeo (especialmente, en el Consejo de Europa), desvinculado de la idea de soberanía. Este concepto de nación (o minoría nacional) es perfectamente compatible con el artículo 2 de la Constitución, que reserva a la Nación española, como conjunto del pueblo español, la titularidad de la soberanía.
  En relación con la cuestión lingüística, se analizan tres cuestiones fundamentales. En primer lugar, la cuestión del carácter “preferente” de la lengua catalana. Considera que el TC establece una interpretación correcta del sistema de dos lenguas oficiales, que gira sobre el derecho de uso de cualquiera de ellas por los ciudadanos, con las consecuencias que lleva aparejadas. Pero se critican los quiebros que debe hacer el TC para, una vez establecida la inconstitucionalidad del carácter “preferente” de la lengua catalana, salvar la constitucionalidad de algunos preceptos del Estatuto, mediante una interpretación conforme que resulta, en ocasiones, contraria a los propios términos del Estatuto. En segundo lugar, se critica que el TC, a pesar del avance realizado, no acabe de establecer una interpretación clara y convincente sobre la cuestión del deber del conocimiento del castellano y de las lenguas regionales oficiales. Finalmente, sobre la cuestión de la lengua en la enseñanza, se ponen críticamente de relieve las contorsiones que se ve obligado a realizar el TC para salvar la constitucionalidad de algunos preceptos estatutarios impugnados mediante una interpretación conforme que, en ocasiones, parece un diálogo de sordos entre el TC y el EA.

- De la declaración estatutaria de oficialidad de las “lenguas propias” “de” y “en” Cataluña y de su encaje constitucional, a la luz de la STC 31/2010. (RI §411056)
  Antonio López Castillo
  Previa consideración del flexible marco constitucional en materia de lenguas españolas, ex artículo 3 CE, se estudia el sentido y alcance de la declaración de oficialidad de catalán y aranés, como lenguas propias “de” y “en” Cataluña, ex artículo 6 EACat, a la luz de la STC 31/2010. Una decisión que, mediante interpretación de conformidad o declaración de inconstitucionalidad o, aun, de modo silente, jalona un espacio que sólo el legislador puede delimitar de modo congruente.

- Las relaciones de Cataluña con la Unión Europea en la STC 31/2010. El Estatuto de autonomía, ¿una norma sin atributos?. (RI §411057)

Ana María Carmona Contreras

La regulación por parte del Estatuto de Cataluña de un completo sistema de participación autonómica en los asuntos relacionados con la Unión Europea suscita un doble orden de incógnitas en términos constitucionales. En primer término, habrá que determinar la idoneidad del Estatuto como sede normativa apta para abordar tales cuestiones. Despejada tal duda preliminar, el TC lleva a cabo un análisis pormenorizado de los preceptos impugnados en el que va a aplicar sistemáticamente un canon interpretativo general que conduce a preservar la constitucionalidad de los mismos en lo que a su formulación general se refiere, pero que, como contrapartida, despoja de valor prescriptivo y eficacia práctica toda previsión de índole concreta o específica.

- Régimen local en el Estatuto catalán tras la STC 31/2010. (RI §411059)

  Francisco Velasco Caballero

  La STC 31/2010 considera que, en líneas generales, la regulación del régimen local en el Estatuto de Cataluña es conforme con la Constitución. Aunque para llegar a esa conclusión la sentencia impone algunas interpretaciones preceptivas de los preceptos estatutarios. Algunos de esos mandatos interpretativos resultan de difícil comprensión o incluso incongruentes con la propia jurisprudencia constitucional. En este estudio se ofrece una posible lectura de la STC 31/2010, en lo que se refiere al régimen local, que la haga coherente con el resto de la jurisprudencia constitucional y con las instituciones y conceptos tradicionales del Derecho local.

- El Estatuto de Autonomía de Cataluña y su frustrado “modelo diferencial” de financiación. (RI §411060)

  Juan Ignacio Moreno Fernández

  La financiación de las Comunidades Autónomas es una materia cuya regulación está reservada al Estado central a través de una Ley Orgánica a la que la Constitución confiere una función específica y constitucionalmente definida. El Estatuto de Autonomía, por ser norma de eficacia territorial limitada, no puede, entonces, regular ni alterar, el modelo de financiación autonómica aplicable en un momento dado.

  Si la Constitución española ya no soportaba la diferencia de trato que supone la aplicación de los sistemas de financiación foral (el régimen concertado con el País Vasco y el convenido con Navarra), menos aún admite en la actualidad un reclamado sistema de financiación diferencial para Cataluña, que ni puede basarse en pretendidos derechos históricos, ni puede encontrar acomodo en supuestas singularidades propias de una autodenominada “nación catalana”.

  La titularidad del poder político no autoriza a quien lo dispone en un momento dado, fruto de la confianza que ha depositado democráticamente el pueblo español, único pueblo soberano, a un ejercicio fraudulento o desviado del mismo al servicio de políticas sectoriales e interesadas. La legitimidad de ese ejercicio sólo permanece en tanto quien dispone de él lo hace como instrumento de aplicación de los principios y reglas que consagra el Texto Constitucional, razón por la cual, al Estado central, guardián del espíritu constitucional concretado en la defensa y protección de la “indisoluble unidad de la Nación española”, de “la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran” y de “la solidaridad entre todas ellas” (art. 2 CE), no le es dado articular cualquier modelo de financiación, sino sólo aquél cuya articulación responda a la esencia de solidaridad y unidad que propugna el contrato político y social que la Constitución representa.

- La unidad económica, antes y después de la STC 31/2010. (RI §411061)

  Antonio Cidoncha Martín

  El principio de unidad económica es un principio implícito en la Constitución, que se despliega en dos vertientes: el principio de unidad de mercado y el principio de unidad de la política económica. El objeto de este artículo es, en primer lugar, recordar lo que ha sido este principio para el Tribunal Constitucional; en segundo lugar, analizar el impacto que la reforma del Estatuto de Cataluña suponía sobre el mismo, básicamente sobre el principio de unidad de la política económica, en particular sobre la cláusula del artículo 149.1.13.ª CE; en tercer lugar, explicar cómo queda esa cláusula tras la sentencia del Tribunal Constitucional sobre el Estatuto de Cataluña; y, finalmente, hacer una valoración de la sentencia del Tribunal Constitucional a ese respecto.

- Una sentencia en la federalización del Estado. (RI §411051)

  Juan José Solozábal Echavarría

  Se parte de la idea de que la Sentencia sobre el Estatut en la situación de crisis en que se encuentra el Estado Autonómico (STC 31/2010), resulta de gran utilidad, pues esta Sentencia expresa los límites, pero también las posibilidades de desarrollo del Estado autonómico. Se destacan tres enseñanzas en la Sentencia: en primer lugar, rechazo de una deriva confederal del sistema, al proponer un entendimiento correcto del contenido identitario del Estatut. En segundo lugar, clarificación del sistema competencial, rechazando el blindaje intentado, pero acogiendo la mayoría de las determinaciones competenciales del Estatut. Por último, refuerzo de los instrumentos de participación de la Comunidad Autónoma en el ejercicio de las competencias exclusivas del Estado.

- Bibliografía sobre el Estatuto de Autonomía de Cataluña. (RI §411058)
  Laura Díez Bueso

© **PORTAL**DERECHO 2001-2024